

# BOLETÍN OFICIAL

DE

## CORREOS



El Director general de Correos y Telégrafos, apreciando en cada caso las circunstancias que concurren y el remanente de crédito que existe, podrá disponer discrecional y libremente que en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS se inserten integras o en la parte que estimé más necesaria, las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Estatutos, Convenios y Acuerdos internacionales, Decretos, órdenes, Pliegos de condiciones y anuncios para subastas, concursos, Convenios con Compañías y Empresas de transportes terrestres y marítimos, Circulars Tarifas nacionales y extranjeras, Relaciones de franquicias, de oficinas

autorizadas para el servicio de valores declarados y objetos asegurados, para paquetes postales, venidas de sellos, objetos para cuya adquisición por el Estado se admite la concurrencia extranjera, de opositores, de destinos vacantes, etc., sañidas y llegadas de correos, Estadísticas postales, Nomenclátores, Memorias, Estados, Balances, Mapas, Planos, Fotografías directas y modelos a una tinta, Escalafones, Movimiento de personal técnico y auxiliar, Anuarios, Anales, Programas, obras y tratados postales y demás, que directa o indirectamente afecten al Ramo de Correos o a sus Cuerpos facultativos o auxiliares.

Dirección: Negociado de Legislación de Correos

Se publica los días 1, 10, y 20.



Tomo IX.

Nº 307.

Madrid 20 de mayo de 1918.

SUMARIO: Ministerio de la Gobernación: Circulars núms. 55 y 56.—Reformas en el servicio.—Tarjetas de identidad.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Circular núm. 55.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Puente Cesures (Pontevedra) quede autorizada para el cambio de *correspondencia asegurada* con las Oficinas actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse en cuanto a la admisión, curso y entrega de estos envíos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 10 de mayo de 1918.—El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Circular núm. 56.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están

conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo podrá dirigirse *correspondencia urgente* a la Estafeta de Puente Cesures (Pontevedra).

Todas las Oficinas de Correos y los Peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos q'te les sean presentados para Puente Cesures con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 10 de mayo de 1918.—El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

#### Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Cáceres se suprima la conducción del correo en carroaje de cuatro ruedas de Cáceres a Montánchez, establecida por Real orden de 21 de septiembre último, con la retribución de 3.500 pesetas anuales sin haber

llegado a funcionar, y que en su lugar se establezca otra conducción del correo a caballo o en carroaje de tracción animal, de dos o cuatro ruedas, de Cáceres a Torreorgaz, Torrequemada, Torremocha, Valdefuentes y Montánchez (35 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo anual de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a S. V. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 6 de mayo de 1918.—El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Santander se suprima la conducción del correo en carroaje de tracción de sangre de la Administración principal de Correos de Santander a sus estaciones de ferrocarril, contratada por la tácita en la cantidad de 5.000 pesetas anuales, y que en su

lugar se establezca otra conducción del correo en automóvil de la Administración principal de Santander a sus estaciones férreas y Estafeta del Sardinero, y al palacio de la Magdalena durante la estancia de S.S. MM. y Real familia en este Real Sitio, con obligación, además, de recoger la correspondencia depositada en los buzones de dicha capital, en el Sardinero y en las barriadas y conducirla a las oficinas donde deba tener entrada, efectuando en todos los expresados servicios el número de expediciones que se considere necesario.

Esta conducción del correo en automóvil deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales.

El contratista vendrá, pues, obligado a verificar los siguientes servicios:

1.º La conducción de las expediciones postales entre la Administración principal de Correos de Santander y las estaciones de ferrocarril.

2.º El transporte de la correspondencia entre la citada Administración principal y la Estafeta del Sardinero y demás Estafetas sucursales que pudieran establecerse en lo sucesivo, así como también la que cambien dichas oficinas entre sí, y de una a otra estación.

3.º La conducción de correspondencia entre la repetida Administración principal y el palacio de la Magdalena durante la estancia en él de las Reales personas, así como entre dicho palacio y las estaciones de ferrocarril.

4.º La recogida de buzones de la población, de la Estafeta del Sardinero, de las que puedan crearse en lo sucesivo y de las barriadas, y el transporte de la correspondencia de dichos buzones a la Administración principal o a las Estafetas sucursales.

5.º La carga y descarga de las sacas y efectos de correspondencia desde el interior de la Administración principal y Estafetas fijas o ambulantes a los coches del contratista y viceversa.

6.º Los demás servicios análogos

que, lo mismo en circunstancias normales que extraordinarias, ordene el Sr. Administrador principal de Correos de Santander.

Además de las condiciones que son generales para esta clase de servicios, se determinarán las especiales siguientes:

1.º En los apartados 1.º, 2.º y 3.º se entenderá que el número de las estaciones de ferrocarril, Estafetas sucurales y buzones, no se considerará limitado al de la época del contrato, sino admitiendo, sin mayor retribución, las ampliaciones que para lo sucesivo proceda d sponer.

2.º El número de expediciones tampoco estará limitado en ningún caso, debiendo efectuarse las que cada día sean necesarias.

3.º En esos apartados se entenderá que el transporte no se refiere sólo a la correspondencia, sino también a los empleados que la acompañan y a los efectos de viaje de los mismos.

4.º Los transportes se efectuarán en automóviles dedicados exclusivamente al servicio de Correos, construidos con arreglo al modelo adoptado por esta Dirección general, y los conductores y mozos deberán ser de buenos antecedentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1918.—*El Subdirector general accidental, G. Cap. Devila.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.º División. Negociado 2.º.—Con esta fecha se dice al señor Administrador principal de Correos de Málaga lo que sigue:

«Con el fin de evitar retrasos que sufre la correspondencia certificada sin declaración de valor incluida por la Estafeta de Melilla en el despacho que forma a la Oficina ambulante de Almería a Linares, es conveniente que los certificados con destino a los pun-

tos de dicha línea comprendidos entre Almería y Moreda, dejen de incluirse en el despacho dirigido a la expresada ambulante y formen parte del envío de igual clase que la Estafeta de Melilla hace a la Administración principal de Almería.

En su consecuencia, los certificados sin declaración de valor procedentes de Melilla y destinados a puntos de la línea de Almería a Linares comprendidos entre Almería y Moreda y sus tránsitos, los incluirá la Oficina de Melilla, en lo sucesivo, en el despacho que forma a la Administración principal de Almería, como tránsito obligado de esta Principal.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1918.—*El Subdirector general accidental, G. Cap. Devila.*

**Relación de las Tarjetas de identidad (1.ª serie) expedidas desde el día 15 al 25 de abril último, por las Administraciones principales y subalternas que se citan. (Conclusión.)**

N.º 15.193, Béjar. D. Joaquín Elena Morales, viajante. Sierpes, 14 (Sevilla), 24 abril.

N.º 19.742, San Sebastián. Don Gerardo Carren Azcarreta, viajante. Fuenterrabía, 31, 1.º, 23 abril.

N.º 18.919, Santa Cruz de Tenerife. D. Nicolás Granados Reymundo, estudiante. San Roque, 57, 3 abril.

N.º 19.003, Las Palmas. D. Pedro Soler Cramadell, estudiante. Peñrojo, 22, 18 marzo.—19.004, D. Felipe Muñoz Viguera, comerciante. Herrerías, 16 (Logroño), 4 abril.

N.º 18.454, Sevilla. D. Manuel Cabrera Algora, comercio. Zurradores, 10, 22 abril.—18.455, D. Diego Sánchez Vega, comercio. Navas, 5, 23 abril.—18.456, D. Francisco Cobo Romero, dorador. Canario, 4, 25 abril.

N.º 6.931, Soria. D. Vicente Alvarez García, industrial. Tejera, 8, 17 abril.

N.º 17.145, Tarragona. D. León María Ferrete Pons, viajante, 24 abril. 17.146, D. Jaime Malé Escuder, comerciante, 27 abril.

N.º 17.189, Reus. D. Francisco